

ACUERDO No. 017 DE 2023
(mayo 31)

Por el cual se modifica el Acuerdo 035 de 2017.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 30 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria, otorgándole a las universidades atribuciones para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”*

Que, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en su autonomía, puede modificar y ajustar su normatividad en pro del beneficio de la comunidad universitaria.

ACUERDO No. 017 DE 2023
(mayo 31)

Que el artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior, entre las cuales se encuentra expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante el Acuerdo No. 035 de 2017, se reglamentan los cursos intersemestrales y se fijan los derechos pecuniarios, definiendo estos cursos, como aquellos que se ofrecen a los estudiantes, durante el receso de los periodos académicos.

Que el Acuerdo No. 019 de 2021, estableció disposiciones transitorias a los artículos 1 y 2 del Acuerdo No. 035 de 2017.

Que se hace necesario modificar la reglamentación de los cursos intersemestrales, con el fin de fijar criterios acordes con la reglamentación actual de la Universidad y las políticas académicas de la Institución.

Que el artículo 4 del Acuerdo 035 de 2017, establece los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecen a los estudiantes durante el receso de los periodos académicos.

Que en sesión 06 del 01 de marzo de 2023, el Consejo Académico acordó designar una comisión con el fin de analizar y reglamentar sobre la realización de cursos intersemestrales.

Que la comisión designada por el Consejo Académico, una vez analizadas las diferentes situaciones que se han presentado con el pago de derechos pecuniarios por parte de los estudiantes, donde se generan devoluciones o pagos adicionales sobre los derechos pecuniarios del curso; consideró pertinente revisar la forma de liquidación por derechos pecuniarios que pagan los estudiantes y la liquidación del pago de profesores, ante la evidencia de las dificultades administrativas.

ACUERDO No. 017 DE 2023
(mayo 31)

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión ordinaria 14 del 16 de mayo de 2023, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo para modificar el Acuerdo 035 de 2017.

Que mediante oficio DJ-23-0242 del 31 de mayo de 2023, la Dirección Jurídica, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-23-0217 del 31 de mayo de 2023, la Dirección de Planeación, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto VAFI-0286 del 31 de mayo de 2023, el Vicerrector Administrativo y Financiero dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Modificar el literal a) del artículo 1 del Acuerdo 035 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 1.- (...)

- a) El número mínimo de estudiantes para la apertura de un curso intersemestral será de veinte (20) y máximo de treinta y cinco (35)”.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 4 del Acuerdo 035 de 2017, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 4.- Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecen a los estudiantes durante el receso de los periodos académicos, será calculado y distribuido, así:

ACUERDO No. 017 DE 2023
(mayo 31)

CONCEPTO	FÓRMULA
a. Incentivo al docente de la Universidad o pago por hora cátedra para los docentes externos	El equivalente al 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, multiplicado por el número de horas del curso
b. Gastos Administrativos Facultad	El 12% del valor total que se paga al docente

PARÁGRAFO 1. En todo caso el valor a pagar por cada estudiante, será el 18% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO 2. Los derechos deben ser pagados por el estudiante antes de iniciar el curso, en la forma de recaudo que determine la Universidad; contable y presupuestalmente, se deberán orientar a través de los centros costos del respectivo Centro de Gestión de Investigación y Extensión de la Facultad oferente, instancia que administrará los recursos.

ARTÍCULO 3.- Los demás procesos establecidos para el desarrollo de los cursos intersemestrales, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 035 de 2017”.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2023.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidenta


ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Revisó: Julio Aldemar Gómez Castañeda
Proyectó: Comisión delegada Consejo Académico